

como los planos de las parcelas y cuantos datos se interesen, serán facilitados en la Capitanía General de la 8.ª Región Militar, Cuarta Sección de Estado Mayor, en esta capital.

*Modelo de proposición*  
(En papel sellado de 3.ª clase.)

Don ..... domiciliado en ..... con Documento Nacional de Identidad número ..... en nombre propio (o en representación de don ..... con poder notarial expedido por don .....), enterado del anuncio inserto en ..... y de las condiciones técnicas y legales referentes a la subasta de las parcelas números 1 al 11, inclusive, que componen la zona edificable de la carretera de los fuertes de San Pedro, se compromete y obliga con sujeción a las condiciones citadas a adquirir (la totalidad de las parcelas ..... o las parcelas números .....), por el precio de ..... (en letra, pesetas y céntimos).

Acompaña resguardo justificativo del ingreso en la Caja General de Depósitos o sucursales de la fianza de ..... pesetas.

Acompaña también los documentos siguientes: .....

Fecha y firma del licitador o persona que legalmente lo represente.

El importe de los anuncios de la subasta será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

La Coruña, 11 de abril de 1962.—1.619.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de enero de 1962 por la que se concede a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», una reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen de determinados impuestos.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité del Crédito a Medio y Largo Plazo, de fecha 9 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la concesión a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», de una reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grava los rendimientos de las obligaciones que, en cuantía de 20 millones de francos suizos, emita aquella Compañía, en el plazo que le ha sido señalado por dicho Comité, que finaliza el 30 de marzo próximo, así como la concesión de idéntica bonificación respecto de los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Timbre y Derechos Reales que graven los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera, subordinándose la concesión a que se realicen dentro del plazo detallado en la Memoria presentada al efecto las inversiones en ella enumeradas y a que tales inversiones se efectúen con posterioridad a la fecha de hoy, debiendo cumplirse por el licitante las obligaciones establecidas en los párrafos 10 y 11 de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

Las referidas obligaciones tienen las siguientes características: cantidad total de la emisión, 20 millones de francos suizos, en 20.000 obligaciones de 1.000 francos suizos nominales cada una, a colocar en el mercado suizo, al tipo de emisión del 98 por 100, con interés neto anual del 5 por 100, pagadero por años y amortización de los títulos a la par en 15 anualidades, a partir del cuarto o quinto año, por cuotas constantes de capital amortizable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de febrero de 1962 por la que se dispone la disolución de la Compañía «La Previsión Benéfica» y se designa al Inspector Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Anselmo García Fando como Interventor del Estado en la liquidación de la mencionada Entidad.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de abril de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 4932, línea 10 de la citada Orden, donde dice «... «La Previsora Benéfica»...», debe decir: «... «La Previsión Benéfica»...»

*CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone la supresión de las Aduanas subalternas de Lepe y de Mojuer, en la provincia de Huelva, y su conversión en puntos habilitados que dependan, respectivamente, de las Aduanas de Isla Cristina y de Huelva, en dicha provincia.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de abril de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 4822, primera columna, línea nueve, donde dice: «en Punto habilitado...», debe decir: «en Punto habilitado...»

En la misma página y columna, línea 10, donde dice: «... en dicha provincia de Huelva.», debe decir: «... en dicha provincia de Huelva.»

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de José Ríos Martín, que últimamente tuvo su domicilio en Ceuta, se le hace saber por medio de la presente que: «El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de marzo de 1962, al conocer del expediente 175/1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el apartado 2) del artículo 7.º del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el párrafo 2) del artículo 2.º párrafo 3.º del artículo 4.º y penada por la regla 2.ª del artículo 28 del mismo, constituyendo la materia de la infracción un motor de automóvil número AA-2520835, instalado en el vehículo matrícula CE-967.

2.º Que habiendo sido los únicos poseedores del vehículo CE-967, desde el mes de junio de 1953 hasta el 12 de junio de 1958, José Ríos Martín y Pedro Alcaraz Segado, indudablemente la sustitución del motor intervenido debió de hacerse por uno u otro propietario, no procediendo a juicio de este Tribunal condenar al mismo tiempo a los dos sucesivos propietarios del vehículo puesto que los hechos se han ejecutado sólo y exclusivamente por uno de ellos, sin que pueda precisarse de quien de los dos se trata, y un fallo condenatorio sería de evidente injusticia para aquel que en ningún momento haya infringido disposición alguna de las contenidas en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

3.º Que según se desprende del considerando anterior e inspirado en el principio jurídico «in dubio pro reo», este Tribunal considera que, independientemente de la infracción cometida cuya comisión está plenamente demostrada, lo sea sin determinarse sin reo alguno por las razones expuestas anteriormente, y que no procede, por tanto, hacer declaración de responsabilidad a cargo de ninguno de los que aparecen encartados en este expediente, llamados: Manuel Ordóñez Baró, José Ordóñez Casas, José Ríos Martín y Pedro Alcaraz Segado, y de los Interventores de la Masa de Bienes, don Jesús Zapico Baizán, don Emilio Villaverde y don Manuel Muñoz Castillo.

4.º Declarar el comiso del motor de automóvil número AA-2520, objeto de la infracción, instalado en el vehículo matrícula CE-967, marca Ford, en la actualidad intervenido.

5.º Declarar que procede la devolución del vehículo marca Ford, matrícula CE-967, excepto el motor número AA-2520835 que tiene instalado, a su propietario Pedro Alcaraz Segado, por aparecer legalmente documentado.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

7.º Dar cuenta del presente acuerdo al señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ceuta por sí de los hechos materia de este expediente se desprendiese la comisión de alguna infracción o falta reglamentaria.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 4 de abril de 1962.—El Secretario.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.914

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 746/59, el siguiente acuerdo:

«Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo.—Declarar responsable en concepto de autor a María Rodríguez (sin segundo apellido).

Tercero.—Imponer a María Rodríguez (sin segundo apellido) la multa de 232 pesetas.

Total importe de la multa: 232 pesetas.

Cuarto.—Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta a María Rodríguez (sin segundo apellido).

Quinto.—En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Sexto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.»

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» para conocimiento de María Rodríguez (sin segundo apellido), cuyo último domicilio conocido era en Salvatierra de Miño y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se la requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 3 de abril de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.879.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en sesión del día 24 de noviembre de 1961, al conocer del expediente número 376 de 1961, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53-B).

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante ter-

cera del artículo 14 y la agravante novena del artículo 5.º, compensándose.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Roberto Fernández Puga.

Cuarto.—Imponer la multa de 6.188 pesetas a Roberto Fernández Puga.

Total importe de la multa: 6.188 pesetas

Quinto.—En el caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años

Sexto.—Declarar el comiso del género aprehendido

Septimo.—Conceder premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Roberto Fernández Puga, cuyo domicilio conocido era en Pousa (estación de ferrocarril), y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 3 de abril de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.880.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la clasificación de la plaza de Director de la Banda de música del Ayuntamiento de Fuenquirola (Málaga)*

En la Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de febrero del corriente año por la que se clasifican las plazas de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones locales de la provincia de Málaga, fuera la del Ayuntamiento de Fuenquirola, que se rectifica en el sentido de que debe considerarse clasificada en 4.ª clase y sueldo de 18.000 pesetas.

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la clasificación de la plaza de Secretaria-Intervención de la Entidad Local Menor de Valldoreix*

Existiendo error en la publicación de la clasificación de la plaza de Secretaria-Intervención de Valldoreix en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1962, se rectifica en el sentido de que donde dice Ayuntamiento de Valldoreix debe decir Entidad Local Menor de Valldoreix del Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona).

Madrid, 23 de marzo de 1962.—El Director general, José Luis Moris.